



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05001 31 03 005-2017-00035-00	
Demandante	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	
Demandado	JORGE WILLIAM ECHEVERRY POSADA	
Asunto	No admite cesión – No es parte	
Auto S	2997V (2162)	3

No se admite la cesión del crédito arriada por la apoderada judicial de la parte demandante, por cuanto no se logra acreditar la calidad de representante legal judicial de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., respecto del señor RICARDO MOLANO LEON, ni mucho menos la calidad que ostenta ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEGA en la entidad Bancolombia S.A.

Finalmente, no se accede a la solicitud arriada por la abogada JULIANA RESTREPO FRANCO lo anterior teniendo en cuenta que la mencionada no representa los intereses de las partes ni mucho menos acredita la calidad que dice ostentar.

NOTIFÍQUESE.

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

**Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88981b081b895de9fe03cb33c82c952cbfb25f3bccca34459da54222a0d4eaff7**
Documento generado en 02/12/2021 01:05:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>